

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/06/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00360 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

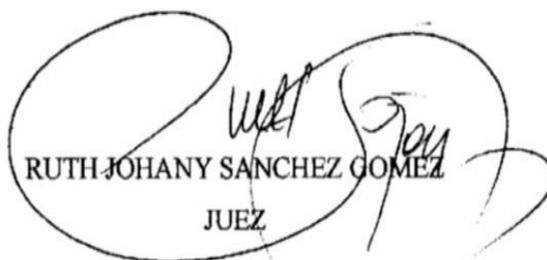
1.- De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2.- APORTE informe discriminado del sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución y/o ARRIME documento extracartular correspondiente.

3.- Apórtese el certificado de existencia y representación de las sociedades Reintegra S.A.S. y Compañía de Negocios Especiales S.A.S., Escritura Publica No. 1988 del 12 de agosto de 2014 en el cual se identifique que el abogado Cesar Augusto Aponte Rojas actúa como apoderado general de la primera entidad y que la abogada Matilde Isabel Silva Gomez, es la Representante Legal de la segunda entidad, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _40___ fijado hoy _03/05/2021___ a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodriguez Secretaria